



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13127.5/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 19 de marzo de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 19 de septiembre de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de febrero de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la facturación emitida por [REDACTED] tras reactivarse el suministro de gas. A la reclamante no le dieron de alta el suministro de gas cuando firmó el contrato con [REDACTED], estuvo sin suministro desde el nueve de diciembre de 2022 hasta el 16 de febrero de 2023 y le han cobrado derechos de alta, un importe de 75,47 €, importe que solita que le sea devuelto.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación indicando que en fecha 20/12/2022 [REDACTED] [REDACTED] contrató el suministro de gas referenciado con [REDACTED]

Asimismo, tras ponerse en contacto con la empresa distribuidora [REDACTED] [REDACTED] les ha indicado lo siguiente: *"Te informamos que la instalación está en servicio, no tenemos constancia de la colocación de ningún dispositivo de corte."* Por lo que consideran correcta la facturación emitida.

Por último, indican que los derechos de alta reclamados por [REDACTED] [REDACTED] no corresponden a la empresa [REDACTED] [REDACTED], por lo que ruegan que se dirija a la comercializadora correspondiente para su resolución.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito de marzo de 2024 y se



## Comunidad de Madrid

reitera en su reclamación, que consta en el expediente. Solicita la devolución de los derechos de alta, un importe de 75,47 € o una compensación económica por las molestias ocasionas.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro, a su leal saber y entender, resuelve **DESESTIMAR** la pretensión de la reclamante, dado que [REDACTED] respondió a [REDACTED] indicando que la instalación estaba en servicio y que no tenían constancia de la colocación de ningún dispositivo de corte, en consecuencia, tanto Los derechos de alta facturados, que los cobra la empresa distribuidora, como el corte del suministro deben ser reclamados a la empresa [REDACTED]

Por otro lado, en el contrato firmado por la reclamante con la comercializadora de energía se especifica que la fecha de inicio queda condicionada a la existencia de un contrato de acceso con la distribuidora y a la actuación sobre las instalaciones cuando esto fuera necesario.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.